



Santiago, 30 de septiembre de 2023

Señores  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Oficina de partes  
Gobierno de Chile  
Teatinos 280, piso 8  
Santiago  
Presente

**REF.: Respuesta carta 25-09-2023 Res.Ex N°1/Rol D-172-2023**

De nuestra consideración:

En respuesta de carta de Resolución de la referencia de fecha 25 de septiembre de 2023, y con la finalidad de acreditar y aportar información y documentación respecto de la personería de representación de la Empresa SOCIEDAD GASTRONOMICA PEREZ CORONEL RPC SPA, RUT 77.266.532-6, representada por el señor Daniel Pérez Banda, cédula de identidad [REDACTED], venimos en adjuntar la siguiente documentación:

- Escritura de Constitución de la sociedad de fecha 16 de noviembre de 2020.
- Copia de Registro de inscripción en el Registro de Comercio de fecha 18 de noviembre de 2020.
- Certificado de Vigencia de Poder emitido por el Registro de Comercio de Santiago, en donde consta la vigencia de poder de representación.

Si más que agregar y esperando que la presente carta tenga una buena acogida,

Le saluda atentamente,

**Daniel Perez Banda**  
RUT [REDACTED]  
**Representante Legal**  
**SOCIEDAD GASTRONOMICA PEREZ CORONEL RPC SPA**  
Correo electrónico: [REDACTED]  
Teléfonos: + [REDACTED]

# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:  
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl  
info@conservador.cl

## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 76755 número 36807 del Registro de Comercio de Santiago del año 2020, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 18 de noviembre de 2020.



Luis Majadano Croquielle  
Conservador de Bienes Raíces  
Registro Propiedad y Comercio  
Santiago

**Carátula: 16908504**

Gastronómica Hermanos Perez Coronel RPC SpA



Código de verificación: clic\_1b5283-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 76755

LV/LV

\*N°36807

CONSTITUCIÓN

GASTRONÓMICA

HERMANOS PEREZ

CORONEL RPC SpA

C: 16908504

\*ID: 1790595

\*FR: 457529

Santiago, dieciocho de noviembre del año dos mil veinte.- A requerimiento de Gastronómica Hermanos Pérez Coronel RPC SpA, procedo a inscribir lo siguiente: Christian Alejandro Ortiz Cáceres, Notario Público Suplente de la 7ª Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas N° 1161 entpiso, Comuna Stgo., certifico que por escritura pública otorgada hoy ante mí, Repertorio N° 10.883.2020., Don DANIEL PEREZ BANDA, peruano, C.I. extranjero 23.005.959-4 y Doña MARIA ESTHER CORONEL GUEVARA, peruana, C.I. extranjero 23.530.032-K, ambos domiciliados calle San Antonio 486 dpto. 53, comuna Santiago, Región Metropolitana constituyó sociedad por acciones: Nombre: "GASTRONÓMICA HERMANOS PEREZ CORONEL RPC SpA", o nombre de fantasía "NAZCA MISTIK PERUVIAN FOOD SpA", Domicilio: Ciudad de Santiago, Objeto: El objeto social será: "Desarrollar actividades relacionadas con el rubro de alimentos, tales como la producción, la elaboración, preparación, fabricación, compra, venta, representación, comercialización, y distribución de comidas para servir en el mismo local o para llevar y que sean de consumo humano, sean crudas o cocinadas; la construcción, instalación y explotación, el tomar y dar en arrendamiento establecimientos de restaurantes, bar, pub, fuentes de soda y centros de eventos o cualquier clase de establecimiento público donde se sirvan comidas preparadas y bebidas, alcohólicas y analcohólicas, helados,

cigarrillos, para ser consumidas en el mismo local o para llevar; la creación, organización, administración, difusión, realización, producción y venta, por cuenta propia o ajena, de actividades gastronómicas y de toda clase de eventos, entre los que se cuentan, banquetes, fiestas, manifestaciones, la representación de otras empresas nacionales o extranjeras del área, la contratación de locales, restaurantes, hoteles, reservas de espectáculos y todo lo que las empresas, profesionales y otros intereses, en materia de cursos, simposios, congresos, paseos, reuniones y otros en los que se haga comunicación a los interesados o para el público, presta asesorías de toda índole; la fabricación, producción, industrialización, envasado, compraventa, importación, exportación, distribución, de toda clase de panes, queques, galletas, sándwiches, pasteles, dulces, tortas, bombones, empanadas, alimentos fríos o calientes; celebrar contratos de representación comercial, concesión mercantil y contratos de franquicia, así como contratos de distribución; elaboración de comidas y platos preparados envasados, rotulados y con información nutricional; elaboración de todo tipo de productos alimenticios; actividades de comercialización de esto productos, por medio de restaurantes u otro tipo de local, así como su franquicia; distribución y reparto por medio de servicios móviles de venta de comida; así como cualquier otra actividad

relacionada con la prestación de los servicios descritos anteriormente. La sociedad podrá participar en otras personas jurídicas o sociedades de cualquier tipo y objeto, y ejercer todas las facultades que en ellas correspondan a los miembros, socios o accionistas, incluso asumiendo la administración de tales entidades; y todos aquellos negocios de cualquier naturaleza, que la sociedad acuerde, estén o no vinculados al cumplimiento de su objeto social". Capital: veinticinco millones de pesos, dividido en 100 acciones nominativas, todas de una misma y única serie; las cuales se encuentran totalmente suscritas, y son pagadas, como sigue: don Daniel Pérez Banda, suscribe la cantidad de noventa acciones emitidas enterando en la caja social, veintidós millones quinientos mil pesos al contado en este acto en dinero efectivo; doña María Esther Coronel Guevara, suscribe la cantidad de diez acciones emitidas enterando en la caja social, dos millones quinientos mil pesos al contado en este acto en dinero efectivo. Duración: Indefinida. Administración: será ejercida por don Daniel Pérez Banda quien podrá actuar por la sociedad según facultades que se señalan en escritura. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago 17 noviembre 2020. Hay firma electrónica. El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.



7ª NOTARÍA DE SANTIAGO  
AGUSTINAS 1141, ENTREPISO FONOS: 224294250

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "CONSTITUCION DE SOCIEDAD" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 17-11-2020 bajo el Repertorio 10883.

Firmado electrónicamente por Christian Alejandro Ortiz Caceres, Notario Suplente de la Notaria María Soledad Santos Muñoz de Santiago, a las 14:27 horas del día de hoy.

**Santiago, 18 de noviembre de 2020**

---

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile -  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) o [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) con este código **20201116121750JC**

10323 1000 03-11-10  
19 11-10

 **MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail: [cuancarlos@notariasantos.cl](mailto:cuancarlos@notariasantos.cl)  
SANTIAGO DE CHILE

REPERTORIO Nº 10.883-2020.-

Jca. f/elect

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

\*\*\*

"GASTRONOMICA HERMANOS PEREZ CORONEL RPC SpA"

.....

En Santiago, República de Chile a diecisiete de Noviembre del año dos mil veinte, ante mí **CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES**, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular, doña María Soledad Santos Muñoz, de la Séptima Notaría de Santiago, designado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago según decreto número quinientos cuarenta y nueve guion dos mil veinte, de fecha veintinueve de Octubre del año en curso; con Oficio en calle Agustinas mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparecen: don **DANIEL PEREZ BANDA**, peruano, soltero, empresario, cédula de identidad para extranjeros número veintitrés millones cinco mil novecientos cincuenta y nueve guión cuatro, y doña **MARIA ESTHER CORONEL GUEVARA**, peruana, soltera, empresaria, cédula de identidad extranjero número veintitrés millones quinientos treinta mil treinta y dos guión K, ambos domiciliados en calle San Antonio número cuatrocientos ochenta y seis departamento cincuenta y tres, comuna de Santiago, Región Metropolitana; los comparecientes, mayores de edad, quien me acreditan su identidad con las cédulas personales antes citadas, y expone que, por el presente acto constituyen una sociedad por acciones y que se registrá por el siguiente estatuto, por las disposiciones del Código de Comercio y supletoriamente por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su respectivo reglamento, sólo en aquello que no se contraponga con su

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) o [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) con este código: 20201116121750JC



20201116121750JC

Para verificar este documento ingrese a [www.notariasantos.cl](http://www.notariasantos.cl)



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail juancarlos@notariasantos.cl  
SANTIAGO DE CHILE

2

naturaleza: TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD. Artículo Primero: Se constituye una sociedad por acciones, bajo el nombre o razón social de "GASTRONÓMICA HERMANOS PEREZ CORONEL RPC SpA" la que podrá actuar con este mismo nombre, o bajo el nombre de fantasía "NAZCA MISTIK PERUVIAN FOOD SpA", de forma válida y con todos sus efectos, incluso ante bancos e instituciones financieras; y tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los establecimientos, agencias y sucursales que pueda constituir en otros lugares, dentro del país o en el extranjero. Artículo Segundo: La sociedad tendrá duración indefinida. Artículo Tercero: El objeto de la sociedad será "Desarrollar actividades relacionadas con el rubro de alimentos, tales como la producción, la elaboración, preparación, fabricación, compra, venta, representación, comercialización, y distribución de comidas para servir en el mismo local o para llevar y que sean de consumo humano, sean crudas o cocinadas; la construcción, instalación y explotación, el tomar y dar en arrendamiento establecimientos de restaurantes, bar, pub, fuentes de soda y centros de eventos o cualquier clase de establecimiento público donde se sirvan comidas preparadas y bebidas, alcohólicas y analcohólicas, helados, cigarrillos, para ser consumidas en el mismo local o para llevar; la creación, organización, administración, difusión, realización, producción y venta, por cuenta propia o ajena, de actividades gastronómicas y de toda clase de eventos, entre los que se cuentan, banquetes, fiestas, manifestaciones, la representación de otras empresas nacionales o extranjeras del área, la contratación de locales, restaurantes, hoteles, reservas de espectáculos y todo lo que las empresas, profesionales y otros intereses, en materia de cursos, simposios, congresos, paseos, reuniones y otros en los que se haga comunicación a los interesados o para el público, presta asesorías de toda índole; la fabricación, producción, industrialización, envasado, compraventa, importación, exportación, distribución, de toda clase

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) o [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) con este código: 20201116121750JC



20201116121750JC

Para verificar este documento ingrese a [www.notariasantos.cl](http://www.notariasantos.cl)



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail juancarlos@notariasantos.cl  
SANTIAGO DE CHILE

3

de panes, queques, galletas, sándwiches, pasteles, dulces, tortas, bombones, empanadas, alimentos fríos o calientes; celebrar contratos de representación comercial, concesión mercantil y contratos de franquicia, así como contratos de distribución; elaboración de comidas y platos preparados envasados, rotulados y con información nutricional; elaboración de todo tipo de productos alimenticios; actividades de comercialización de estos productos, por medio de restaurantes u otro tipo de local, así como su franquicia; distribución y reparto por medio de servicios móviles de venta de comida; así como cualquier otra actividad relacionada con la prestación de los servicios descritos anteriormente. La sociedad podrá participar en otras personas jurídicas o sociedades de cualquier tipo y objeto, y ejercer todas las facultades que en ellas correspondan a los miembros, socios o accionistas, incluso asumiendo la administración de tales entidades; y todos aquellos negocios de cualquier naturaleza, que la sociedad acuerde, estén o no vinculados al cumplimiento de su objeto social". **TÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Cuarto:** El capital de la sociedad es la suma de veinticinco millones de pesos, dividido en cien acciones nominativas y de una misma serie. Estas acciones podrán ser pagadas en dinero en efectivo o mediante el aporte en dominio pleno, nudo o usufructo de cualquiera clase de bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles. **Artículo Quinto:** Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que les corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada. **Artículo Sexto:** A la sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones y está obligada a inscribir sin más trámite los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que establece la ley. **Artículo Séptimo:** Salvo acuerdo diferente adoptado por la unanimidad de las acciones con derecho a

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en [www.cbcchile.cl](http://www.cbcchile.cl) o [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) con este código: 20201116121750JC



20201116121750JC

Para verificar este documento ingrese a [www.notariasantos.cl](http://www.notariasantos.cl)



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail: juancarlos@notariasantos.cl  
SANTIAGO DE CHILE

4

voto, se destinará anualmente al pago de dividendos el porcentaje de las utilidades que acuerden la mayoría de los accionistas con derecho a voto. La distribución se hará a prorrata del porcentaje que las respectivas acciones representan en el capital social. Igual regla se aplicará a las devoluciones de capital. Queda expresamente facultado el administrador o su delegado establecido en la cláusula Octava que sigue para llevar a cabo repartos de utilidades provisorios, en cualquier tiempo que las circunstancias sociales así lo permitan, como asimismo para repartir en igual forma las utilidades que la sociedad haya mantenido retenidas. Las eventuales pérdidas, en tanto, serán soportadas por él o los accionistas sobre sus respectivos aportes, en proporción a ellos y con el límite de los mismos, en conformidad a la ley.

**TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Octavo:** La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a don Daniel Pérez Banda. Esta designación no es esencial. **Artículo Noveno:** Las facultades de administración serán amplísimas, comprendiendo las de disposición de bienes y todas las que, directa o indirectamente, sean o parezcan necesarias o conducentes a la ejecución del objeto social o a la conservación o incremento de los haberes de la sociedad. Quedan incluidas cuantas facultades sean necesarias para convenir, realizar y llevar adelante toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones civiles, comerciales, administrativas, judiciales o de otro orden y ejercitar, abandonar y renunciar derechos y acciones de cualquiera índole, todo ello incluso cuando la actuación implique novación o autocontratación. Especialmente, quedan conferidas las siguientes facultades: a) Adquirir y enajenar bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios, títulos de crédito, participaciones sociales y derechos reales o personales; b) Otorgar y aceptar garantías reales, limitadas o ilimitadas, generales o especiales, particularmente hipotecas y prendas, sean éstas ordinarias o sin desplazamiento de acuerdo a la Ley número veinte mil ciento noventa, civiles

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) o [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) con este código: 20201116121750JC



20201116121750JC

Para verificar este documento ingrese a [www.notariasantos.cl](http://www.notariasantos.cl)



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Aguastinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail [juancarlos@notariasantos.cl](mailto:juancarlos@notariasantos.cl)  
SANTIAGO DE CHILE

5

o mercantiles, sobre valores mobiliarios en favor de los bancos, y cualesquiera otras actualmente permitidas o que sean autorizadas en el futuro, incluyéndose la constitución de garantías de toda índole sobre documentos, títulos o valores de cualquiera especie, así como la de fianzas, solidaridades, avales y cualesquiera otras actualmente usuales o que se creen en el futuro, sin limitación alguna; c) Constituir usufructos, usos, habitaciones, servidumbres u otros derechos reales o limitaciones de dominio y dar o tomar bienes en arrendamiento, mutuo, comodato o cualquiera otra forma de tenencia, uso o goce temporal; d) Formar, modificar, administrar, disolver y liquidar cualquiera clase de personas jurídicas y sociedades, y representar a la sociedad en ellas con todas las facultades correspondientes a los miembros, accionistas o socios de esas entidades, especialmente las de concurrir con todos los derechos pertinentes a las Juntas de Accionistas u otras asambleas, la de designar a terceros al efecto en conformidad a las disposiciones legales o estatutarias aplicables, la de suscribir acciones de pago u opciones, la de ceder tales derechos y las de cobrar y percibir dividendos o facultar a terceros para ello, y cualesquiera otras a que haya lugar; e) Realizar toda clase de operaciones con bancos o instituciones financieras públicas o privadas, tanto en el país como en el exterior, quedando explícitamente establecida aquí la voluntad de los socios y de la compañía misma de que por el solo hecho de estar legalmente facultado el banco o institución financiera que intervenga en cualquiera operación para actuar como contraparte de la compañía, queda comprendida entre las facultades de administración aquí conferidas la de representar a la sociedad en la misma operación, sea que tal actuación esté o no esté explícitamente enumerada en otras letras de esta misma cláusula y que se trate de operaciones actualmente usuales o de cualesquiera otras que puedan introducirse en el futuro; f) Contratar, operar, girar, sobregirar, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, así como

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) o [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) con este código: 20201116121750JC



20201116121750JC

Para verificar este documento ingrese a [www.notariasantos.cl](http://www.notariasantos.cl)



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail [juancarlos@notariasantos.cl](mailto:juancarlos@notariasantos.cl)  
SANTIAGO DE CHILE

6

cuentas de ahorro o de cualquiera otra denominación que sean abiertas por bancos u otras entidades financieras o similares actualmente autorizadas o que lo sean en el futuro; g) Girar, suscribir, aceptar, descontar, dar en garantía, endosar, negociar en cualquiera forma que proceda, cancelar y hacer protestar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, conocimientos o documentos de embarque, cartas de porte, certificados de warrants, pólizas y cualesquiera otros documentos y efectos de comercio, incluso nominativos; h) Tomar u otorgar préstamos y créditos de cualquiera naturaleza, de dinero o de especies, en moneda nacional o extranjera, con o sin reajustes e intereses, con o sin garantías, en el país o en el exterior, especialmente préstamos con letras, avances en cuentas especiales, sobregiros, mutuos, comodatos y acreditivos; i) Importar y exportar bienes de cualquiera especie y realizar toda clase de operaciones de comercio exterior o de cambios internacionales, incluyéndose especialmente todas las actuaciones señaladas o referidas en los actuales Compendios de Normas de Cambios Internacionales, de Exportación, de Importación y Financieras establecidos por el Banco Central de Chile o que lo sean en el futuro en los mismos compendios u otros instrumentos que los complementen o reemplacen y pudiendo designar a terceros para la ejecución de dichas actuaciones, cuando sea procedente; j) Cobrar y percibir, reconocer o impugnar deudas y otorgar o exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y otros resguardos; k) Dar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios o créditos en custodia, contratar y administrar cajas de seguridad, constituir depósitos, incluso warrants, contratar seguros de cualquiera índole y boletas de garantía; l) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas o administrativas, con las más amplias facultades, pudiendo presentar solicitudes, reclamos, ofertas, propuestas o memoriales; m) Celebrar, modificar y revocar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones civiles, comerciales, administrativas, laborales o de otro orden; n) Conferir mandatos generales o

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) o [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) con este código: 20201116121750JC



20201116121750JC

Para verificar este documento ingrese a [www.notariasantos.cl](http://www.notariasantos.cl)



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 3ª NOTARÍA  
 ADUJUNTADA 1161 - ENTREPIEDRA  
 E-mail: [juancarlos@notariasantos.cl](mailto:juancarlos@notariasantos.cl)  
 SANTIAGO DE CHILE

especiales, delegar sus facultades en todo o en parte y revocar o poner término en cualquiera forma a dichos mandatos o delegaciones; ñ) Representar judicialmente a la sociedad con todas las facultades ordinarias del mandato judicial y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, cobrar y percibir, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, absolver posiciones, renunciar recursos o términos legales y aprobar convenios, facultades que podrán ejercerse también extrajudicialmente, cuando proceda; o) Precaver litigios futuros mediante transacción; y p) autocontratar. **TÍTULO CUARTO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo:** Los accionistas se reunirán en Juntas, cada vez que los intereses de la sociedad lo justifiquen, convocadas a requerimiento del administrador designado en conformidad a lo establecido en la cláusula octava anterior. **Artículo Décimo Primero:** Serán materia de la Junta, entre otras, las siguientes: a) El examen de la situación de la sociedad y la aprobación, modificación o rechazo de la memoria, del balance y de los estados financieros presentados por los administradores o liquidadores de la sociedad; b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio, las que, en todo caso, primeramente deberán destinarse a cubrir los repartos que haya acordado el administrador o los mandatarios o delegados designados para la administración de la sociedad, según lo establecido en la parte final de la cláusula séptima de este estatuto; c) La elección o revocación de los liquidadores; d) La disolución de la sociedad; e) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; f) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; g) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis, o del cincuenta por ciento o más del pasivo; h) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso no se

Documento emido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile - Verifique en [www.cltributario.cl](http://www.cltributario.cl) o [www.nofarmanotariasantos.cl](http://www.nofarmanotariasantos.cl) con este código 20201116121750JC



20201116121750JC

Para verificar este documento ingrese a [www.notariasantos.cl](http://www.notariasantos.cl)



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Ajustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail juancarlos@notariasantos.cl  
SANTIAGO DE CHILE

8

requerirá tal aprobación; e, i) en general, cualquier otra materia de Juntas de Accionistas en conformidad a los estatutos o a la ley. **Artículo Décimo Segundo:** La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de carta certificada enviada al domicilio de los accionistas. Esta formalidad podrá ser omitida cuando hayan comprometido su asistencia a la Junta la totalidad de los accionistas. **Artículo Décimo Tercero:** Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presente o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. **Artículo Décimo Cuarto:** Solamente podrán participar en las Juntas con derecho a voz y voto, los accionistas que al momento de iniciarse la junta figuren inscritos en el Registro de Accionistas de la sociedad. **Artículo Décimo Quinto:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante es titular a la fecha precisada en el artículo precedente. **Artículo Décimo Sexto:** Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente. **Artículo Décimo Séptimo:** La reforma de los Estatutos sociales deberá ser acordada en Junta de accionistas con el voto conforme de a lo menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, salvo que se requiera un quórum superior en conformidad a estos estatutos. **Artículo Décimo Octavo:** Para la adopción de los acuerdos relativos a las materias que a continuación se indican, se requerirá del voto conforme de a lo menos un setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma, su fusión con otra sociedad; Dos) La disolución anticipada de la sociedad; Tres) El cambio de domicilio social; Cuatro) La disminución del capital social; Cinco) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) o [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) con este código: 20201116121750JC



20201116121750JC

Para verificar este documento ingrese a [www.notariasantos.cl](http://www.notariasantos.cl)



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail: juancarlos@notariasantos.cl  
SANTIAGO DE CHILE

9

Seis) La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas; Siete) La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho; Ocho) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto respecto de filiales; Nueve) Modificación de la administración de la compañía; Diez) Aumentos de Capital; y Once) Modificación del plazo de duración de la sociedad. **Artículo Décimo Noveno:** Las Juntas de Accionistas se realizarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde el administrador al llevar a cabo la citación correspondiente. Salvo que se señale una forma distinta en estos estatutos, las comunicaciones a los accionistas se realizarán a través de correo certificado, correo electrónico con confirmación de lectura o cualquier otro medio de comunicación que de razonable seguridad de su fidelidad. **TÍTULO QUINTO. BALANCE. - Artículo Vigésimo:** La sociedad practicará asientos contables en registros permanentes, debiendo llevarse éstos de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La sociedad confeccionará anualmente su balance general al treinta y uno de diciembre de cada año. **TÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Primero:** La sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de un mismo accionista. **Artículo Vigésimo Segundo:** Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por un liquidador designado por el o los accionistas al efecto. Dicho liquidador representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Durante la liquidación tendrán aplicación los estatutos en todo cuanto no se opongan a dicha liquidación y se entenderá subsistente la sociedad como persona jurídica para los efectos de su liquidación. **TÍTULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Vigésimo Tercero:** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los accionistas,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) o [www.notariosyservidores.cl](http://www.notariosyservidores.cl) con este código: 20201116121750JC



20201116121750JC

Para verificar este documento ingrese a [www.notariasantos.cl](http://www.notariasantos.cl)



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail juancarlos@notariasantos.cl  
SANTIAGO DE CHILE

10

entre los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y entre la sociedad y sus administradores o liquidadores, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El árbitro se desempeñará como arbitrador en cuanto al procedimiento y como Árbitro de Derecho en cuanto a la resolución del o los asuntos sometidos a su conocimiento. Para los efectos señalados, las partes designarán de común acuerdo al árbitro que resolverá esa dificultad o controversia. Si no hay acuerdo entre las partes respecto a la designación del árbitro en la forma señalada, desde ya otorgan mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El solo hecho de recurrir en la forma indicada a la Cámara hace presumir la aludida falta de acuerdo entre las partes. El árbitro resolverá en única instancia, procediendo en forma breve y sumaria; y en contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. El arbitraje se desarrollará y desempeñará siempre en la ciudad de Santiago de Chile. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** El capital de la sociedad es la suma de veinticinco millones de pesos, dividido en cien acciones iguales, de una misma serie, y sin valor nominal, las cuales se encuentran totalmente suscritas, y son pagadas, como sigue: don Daniel Pérez Banda, suscribe la cantidad de noventa acciones emitidas enterando en la caja social, veintidós millones quinientos mil pesos al contado en este acto en dinero efectivo; doña María Esther Coronel Guevara, suscribe la cantidad de diez acciones emitidas enterando en la caja social, dos millones quinientos mil pesos al contado en este acto en dinero efectivo. **Artículo Segundo Transitorio:** Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente se otorga

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) o [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) con este código: 20201116121750JC



20201116121750JC

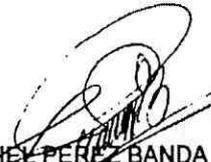
Para verificar este documento ingrese a [www.notariasantos.cl](http://www.notariasantos.cl)

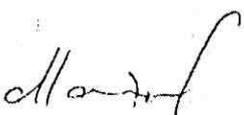


MARIA SOLEDAD SANTOS HUÑOZ  
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
 Agustinas 1161 - ENTREPISO  
 E-mail juancarlos@notariasantos.cl  
 SANTIAGO DE CHILE

poder a don Francisco Eloy Rodríguez Manríquez, abogado, cedula nacional de identidad número trece millones trescientos treinta y seis mil doscientos cincuenta guion nueve, para que efectúe todo tipo de rectificaciones, saneamientos, a la presente escritura con el objeto de salvar cualquier error u omisión en ella que impida el completo perfeccionamiento de la presente escritura. Además, se le facultad para que, actuando en nombre y representación de la sociedad, solicite ante la oficina del Servicio de Impuestos Internos que sea competente su inscripción en el Rol Único Tributario y declare el inicio de sus actividades como contribuyente; asimismo, el apoderado estará facultado para solicitar el timbraje de los documentos tributarios o demás papeles que corresponda. Para el correcto cumplimiento de su encargo, el mandatario podrá presentar solicitudes, llenar formularios y en general realizar todo tipo de trámites, actuaciones y gestiones administrativas relacionadas con ello pudiendo también, como es lógico, firmar por su representado. Escritura conforme a minuta redactada por el abogado don Francisco Eloy Rodríguez.// En comprobante y previa lectura, firma. - Se da copia. Doy fe. 7

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: 20201116121750JC

  
 DANIEL PÉREZ BANDA  
 C.I.N° 23005959-4 

  
 MARIA ESTHER CORONEL GUEVARA  
 C.I.N° 23530032-K 



20201116121750JC

Para verificar este documento ingrese a [www.notariasantos.cl](http://www.notariasantos.cl)

20201116121750JC

# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

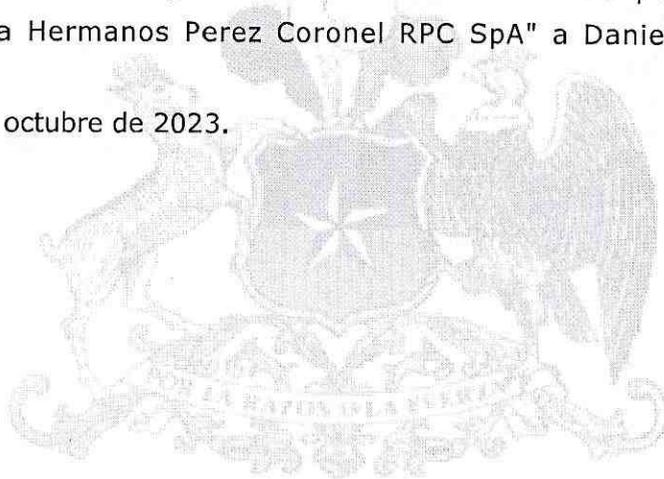
Morandé 440    Teléfono:  
Santiago    2 2390 0800

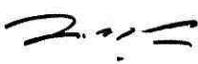
www.conservador.cl  
info@conservador.cl

## Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 76755 número 36807 del Registro de Comercio de Santiago del año 2020, de haber sido modificada, al 29 de septiembre de 2023, la administración conferida por la sociedad "Gastronómica Hermanos Perez Coronel RPC SpA" a Daniel Pérez Banda.

Santiago, 2 de octubre de 2023.



  
  
Este Modelo de Copia es de  
Propiedad del Conservador de Bienes Raíces  
y Comercio de Santiago

**Carátula: 21155905**

PF



Cód. de verificación: cvn-142d041-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.